

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de resistencia efectuadas en el puente y pasarelas, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, Administrativo o Fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Diez.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias, o canales, por lo cual, el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos o Entidades encargados de su explotación.

Once.—La Administración se reserva la facultad de revocar la autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés general, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá, sistemáticamente, a la limpieza del cauce, para mantener su capacidad de desagüe.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto, podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente y pasarelas. En los dos extremos de las obras se colocarán señales indicadoras de que son privados y de las cargas que pueden circular.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—El Director general.—Por delegación (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

12809

RESOLUCION de 18 de abril de 1983, del Centro de Estudios y Apoyo Técnico de La Coruña, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa por las obras: «Variante Playa de Nois, carretera C-642, de Ribadeo a El Ferrol, por Ortigueira, punto kilométrico 410,5, tramo Fazouro-Cangas, término municipal de Foz (Lugo).»

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 7 de junio de 1982 se ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa por obras de «Variante Playa de Nois, carretera C-642, de Ribadeo a El Ferrol por Ortigueira, punto kilométrico 410,5, tramo Fazouro-Cangas, término municipal de Foz», cuyo proyecto fue aprobado por Orden ministerial de 25 de mayo de 1982.

Asimismo por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de febrero de 1983 ha sido declarada de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, la ocupación de bienes y derechos afectados por el citado proyecto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento por su aplicación.

Este Centro de Estudios y Apoyo Técnico de La Coruña, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1454/1982 de 25 de junio, en relación con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de las fincas que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se señalan a continuación comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Foz para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

Día 31 de mayo de 1983, de diez treinta a catorce (10,30 a 14 horas) y de diecinueve a veintiuna (19 a 21 h.) Propietarios fincas 001 a 042, ambas inclusive.

Día 1 de junio de 1983, de diez treinta a catorce (10,30 a 14 horas). Propietarios fincas 043 a 068, ambas inclusive.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados, personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán prestar por escrito ante el Centro de Estudios y Apoyo Técnico de La Coruña, sito en el edificio múltiple de Monelos, La Coruña, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se ofectan.

La Coruña, 18 de abril de 1983.—El Ingeniero Jefe.—5.987-E.—

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar — Hectáreas	Cultivo actual
001	Carmen Barreche	Fazouro	0,0277	Labradío.
002	Carmen Barreche	Fazouro	0,0165	Labradío.
003	Carmen Barreche	Fazouro	0,0075	Labradío.
004	Socorro Eijo	Fazouro	0,0077	Labradío.
005	Aquilino Díaz Rodríguez	Fazouro	0,0909	Labradío.
006	Balbino Teixeira	Fazouro	0,0358	Labradío.
007	Ramón Legaspi Iglesias	Fazouro	0,0247	Prado.
008	José Candia Sierra	Fazouro	0,1311	Prado.
009	Antonio Rodríguez	Fazouro	0,0152	Prado.
010	Ramón Paz	Fazouro	0,0968	Prado.
010A	José Vizoso Rio	Fazouro	0,0342	Prado.
011	Francisca Paz	Fazouro	0,1600	Prado.
012	Estanislao Vizoso Ramas	Fazouro	0,0185	Prado.
013	Francisca Paz	Fazouro	0,1420	Labradío.
014	Jesús El Díaz	Fazouro	0,0301	Labradío.
015	Herederos de Ramón Mosquera	Fazouro	0,0298	Labradío.
016A	Dolores Sanjurjo Iglesias	Fazouro	0,0558	Labradío.
016B	Herederos de José Antonio Rodríguez	Fazouro	0,0553	Prado.
017A	Guillermina Legaspi	Fazouro	0,0230	Prado.
017B	Guillermina Legaspi	Fazouro	0,0311	Prado.
017C	Desconocido	Fazouro	0,0310	Labradío.
018	Dolores Sanjurjo Iglesias	Fazouro	0,1745	Prado.
019	F. E. V. E.	Fazouro	0,0112	Materral.
020	Cándida López	Fazouro	0,0473	Prado.
020A	Amador Otero Aguilar	Fazouro	0,0225	Prado.
021A	Herederos de Cándida Rodríguez	Fazouro	0,0087	Prado.
021B	Herederos de Cándida Rodríguez	Fazouro	0,0251	Prado.
022A	Cándida Rodríguez Castro	Fazouro	0,0135	Prado.
022B	Cándida Rodríguez	Fazouro	0,0365	Prado.
022C	Cándida López	Fazouro	0,0201	Labradío.
023	Manuel García Villamil	Fazouro	0,0082	Prado.
024A	José Prieto	Fazouro	0,0227	Prado.
024B	Relinda Alonso	Fazouro	0,0020	Prado.
024C	Olimpia Alonso	Fazouro	0,0020	Prado.
025	Olimpia Alonso	Fazouro	0,0890	Prado.
026	Relinda Alonso	Fazouro	0,0017	Prado.
027	Josefa Amarelo	Fazouro	0,0339	Prado.
028	Libia Rio	Fazouro	0,0257	Prado.
029	Ebencio García Picos	Fazouro	0,0671	Prado.
030	José Candia Sierra	Fazouro	0,0098	Prado.
030A	José Candia Sierra	Fazouro	0,0197	Prado.
031A	Socorro Aguiar	Fazouro	0,0080	Labradío.
031B	Socorro Aguiar	Fazouro	0,0177	Labradío.
031C	Socorro Aguiar	Fazouro	0,0352	Labradío.
031D	Socorro Aguiar	Fazouro	0,0437	Labradío.
032	Cándido Sanjurjo Legaspi	Fazouro	0,0090	Prado.
033	Francisco Seijas	Fazouro	0,0675	Prado.
034	José Prieto	Fazouro	0,0273	Labradío.
035	Balbino Teixeira	Fazouro	0,0564	Labradío.
036	Jesús Otero Díaz	Nois	0,0723	Labradío.
036A	Jesús Otaero	Nois	0,0085	Prado.
037	Desconocido	Nois	0,0448	Labradío.
037A	Francisco Pedreira	Nois	0,0467	Labradío.
038A	Claudio Otero	Nois	0,0072	Prado.
038B	Claudio Otero	Nois	0,0134	Prado.
039	Ramón Paz	Nois	0,1607	Prado.
040	Ramón Paz	Nois	0,0542	Prado.
040A	Herederos Conde de Fontao	Nois	0,0090	Prado.
041	Herederos de Cándida Rodríguez Pillado	Nois	0,1213	Prado.
041A	Cándido Pardo	Nois	0,0165	Prado.
042	Herederos de Cándida Rodríguez Pillado	Nois	0,0087	Prado.
043	José Rodríguez Aira	Nois	0,2155	Prado.
043A	José Rodríguez Aira	Nois	0,0383	Huerta.
043B	José Rodríguez Aira	Nois	0,0670	Prado.
044	José Rodríguez Aira	Nois	0,5409	Labradío.
045	José Rodríguez Aira	Nois	0,1314	Labradío.
046	José Rodríguez Aira	Nois	0,0226	Prado.
046A	Herederos de Cándida Rodríguez Pillado	Nois	0,0047	Huerta.
047	Jesús Castro	Nois	0,0572	Prado.
048	Manuel Alvarez Oroza	Nois	0,1044	Prado.
049A	Herederos de Cándida Rodríguez Pillado	Nois	0,0423	Prado.
049B	Herederos de Cándida Rodríguez Pillado	Nois	0,0742	Prado.
049C	Herederos de Cándida Rodríguez Pillado	Nois	0,0672	Prado.
050	Josefa Pardo	Nois	0,0066	Prado.
051	Viuda de Patrocinio Pardo	Nois	0,0211	Prado.
052	Carmen Díaz Lorenzo	Nois	0,0227	Prado.
053	Herederos de Cándida Rodríguez Pillado	Nois	0,0281	Prado.
054	Leopoldo Rodríguez	Nois	0,0119	Prado.
055	Viuda de Patrocinio Pardo	Nois	0,0021	Prado.
056	Herederos de Cándida Rodríguez Pillado	Nois	0,0293	Prado.
056A	Herederos de Cándida Rodríguez Pillado	Nois	0,0033	Prado.
057	Herederos de Cándida Rodríguez Pillado	Nois	0,0722	Prado.
057A	Herederos de Cándida Rodríguez Pillado	Nois	0,0019	Prado.
058	Herederos de Cándida Rodríguez Pillado	Nois	0,0676	Prado.
059	Bermun de Castro	Nois	0,0509	Prado.
059A	Jesús Rodríguez	Nois	0,0068	Prado.
059B	Herederos de Cándida Rodríguez Pillado	Nois	0,0129	Huerta.
059C	Purificación Díaz Lorenzo	Nois	0,0085	Huerta.
060	Jesús Rodríguez	Nois	0,0032	Huerta.

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar — Hectáreas	Cultivo actual
060A	Jesús Rodríguez	Nois	0,0026	Huerta.
061	Jesús Rodríguez	Nois	0,0029	Huerta.
062	Purificación Díaz Lorenzo	Nois	0,0030	Inculto (era).
063	Leopoldo Rodríguez	Nois	0,0367	Prado.
064	Bermún de Castro	Nois	0,0637	Prado.
065	José Castro	Nois	0,0337	Prado.
066	María del Carmen Castro	Nois	0,0403	Prado.
067	Manuel Carreira Castro	Nois	0,0508	Prado.
068	Herederos de Cándida Rodríguez Pillado	Nois	0,0231	Prado.

12810

RESOLUCION de 20 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Castellón, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se citan, afectadas por el «Proyecto de mejora local. Supresión de curvas peligrosas entre puntos kilométricos 43,400 y 43,900 y entre los 57,500 y 58,500 de la carretera N-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander, tramo Morella, término municipal de Morella (Castellón)».

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se ha comunicado a la Jefatura Provincial de Carreteras la aprobación técnica del proyecto de «Mejora local. Supresión de curvas peligrosas entre puntos kilométricos 43,400 y 43,900 y entre los 57,500 y 58,500 de la carretera N-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander, término municipal de Morella».

En razón de esta aprobación técnica, y siendo necesaria la ocupación de terrenos para el desarrollo del indicado proyecto, ha sido autorizada la Jefatura de Carreteras de esta Dirección Provincial para incoar, con la mayor urgencia, el correspondiente expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se relacionarán para que comparezcan en el Ayuntamiento de Morella, en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las actas de ocupación definitivas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o

bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto del levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan; el día fijado es el 20 de mayo próximo, a las doce horas, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento de Morella en el día y hora señalados:

Castellón, 20 de abril de 1983.—El Director provincia, Juan M. Aragonés Beltrán.—5.983-E.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de la finca	Titular	Superficie afectada — Metros cuadrados	Clase de finca
1	Ayuntamiento de Morella.	2.300	Monte.
2	Idem	4.763	Idem.
3	Idem	517	Idem.
4	Doña María del Carmen López Casal	452	Idem.
5	Idem	6.989,50	Cereal secano.
6	Idem	2.580	Monte.

12811

RESOLUCION de 20 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Avila, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la CN-501, Madrid-Salamanca, tramo San Pedro del Arroyo-límite provincia Salamanca», provincia de Avila, términos municipales de San Pedro del Arroyo, Albornos, Muñogrande, Crespos (Chaherrero), Rivilla de Barajas, Narros del Castillo, Salvadiós y Gimialcón.

Declarada urgente en el Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 1983 la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que da lugar las obras del proyecto 1-AV-261, «Acondicionamiento CN-501, Madrid-Salamanca, tramo San Pedro del Arroyo-límite provincia Salamanca».

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en la oficina de los Ayuntamientos de San Pedro del

Arroyo, Albornos, Muñogrande, Crespos, Rivilla de Barajas, Narros del Castillo, Salvadiós y Gimialcón, según corresponda, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno, si fuera preciso, y proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad.

Los interesados, así como aquellas personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados no aparezcan en relación que se adjunta podrán, según lo preceptuado en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, formular por escrito ante esta Dirección Provincial, hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Avila, 20 de abril de 1983.—El Secretario general.—V.º B.º: El Delegado provincial.—5.970-E.